

bien por obra de diversas concepciones éticas y políticas de esa misma dignidad humana, bien por concreción de las realizaciones históricas del Derecho natural en forma de derechos y deberes naturales, públicos y privados.

El autor hace una exégesis del tratamiento del Derecho natural en la *Pacem in terris*, insistiendo en ángulos poco notorios en los comentarios habituales de tal documento. Le preocupa el desarrollo del tema de los Derechos naturales y su consideración, a la luz de la teología reciente que, sobre todo en Alemania, está renovando en nuestros días el problema de la disciplina social considerado desde su enfoque teológico. Gil Cremades conoce a fondo estas investigaciones, y contribuye poderosamente a completar el ámbito de influencia teórica y práctica de la doctrina social de la Iglesia católica.—A. S.

GOLSONG (H.): *Chronique: Les Droits de l'Homme*, en "Justice dans le monde", IV, núm. 3, 1962, pág. 382.

El problema de los derechos del hombre es un problema que rebasa los límites nacionales para convertirse en una preocupación universal y, por tanto, en objeto del orden jurídico internacional. Se puede afirmar—dice el autor—que la realidad "derechos del hombre" constituye en nuestros días uno de los factores que determinan la nueva orientación del Derecho internacional en el que el individuo encuentra una protección complementaria de la que le asegura el Derecho nacional.

Pero el Derecho internacional—reconoce el autor—"no ha suministrado hasta el presente ninguna prueba concluyente de su capacidad de proteger eficazmente los derechos fundamentales del individuo".

Sin embargo, es lo cierto que los "derechos del hombre" han entrado, merced a las instituciones y organismos internacionales, en el sistema del Derecho internacional positivo. En el futuro no se pueden eliminar estos principios del orden jurídico internacional. Resta, únicamente, definirlos mejor y, dado el caso, completarlos. Los esfuerzos desplegados a estos efectos en el seno de la O.N.U. resultan, con lamentable frecuencia, vanos en razón a la discordia

profunda que reina en el seno de dicha organización.

Conviene no olvidar—termina el autor—que el respeto de los Derechos del Hombre depende ante todo y más allá de los textos escritos, de la actitud de cada uno de nosotros. *Derechos del Hombre* significa más que "problema de Derecho"; *Derechos del Hombre* es, ante todo, una cuestión de fe, fe en la dignidad de cada hombre cualquiera que sea su color, su raza, su religión o su nacionalidad.—E. S. V.

GOLSONG (H.): *Etude Critique: Le Droit et les Droits de l'Homme*, en "Justice dans le monde", II núm. 3, 1960-61, págs. 352 y sigs.

Se refiere el autor en este "estudio crítico" a varias obras de actualidad que tratan de los Derechos del hombre, en las que aparece que es éste un tema de la mayor actualidad en nuestros tiempos.

Es la primera de la Eugen Kogon, *Der SS-Staat*, cuya originalidad es la descripción objetiva de los excesos de las concepciones en las que "la nación", "la raza" representa "todo" y el hombre "nada". Analiza el autor los resultados de una profunda crisis de la humanidad, cuyas causas se remontan al "positivismo jurídico y al absolutismo del Estado", concepciones diametralmente opuestas al Derecho natural. Un Derecho "positivista", consistente en un "conjunto de reglas efectivamente aplicadas, sean buenas o malas", no protege al hombre contra la arbitrariedad de los demás. Es preciso que estas reglas sean fundadas sobre el "verdadero Derecho", que es "el percibido por la luz de la razón y se basa sobre la naturaleza de las cosas y del hombre".

La protección efectiva del individuo en la sociedad contemporánea exige una obra de renovación del principio sobre el que reposa el "verdadero Derecho" (pág. 254).

Cita Golsong a continuación el libro de Alfred Verdross, *Abendländische Rechtsphilosophie*, en la que este autor "expone, con su claridad habitual, las grandes ideas sobre las que Occidente ha entendido que reposa la Filosofía del Derecho, subrayando las fuentes del Derecho natural". El Derecho tiene por objeto no solamente hacer respetar los derechos individuales del hombre inherentes a su "personalidad", sino de crear

las condiciones sociales aptas para que el hombre lleve una vida digna de su personalidad.

Otro es el libro del P. Lachance, *Le Droit et les Droits de l'Homme*, del cual nos ocupamos ya nosotros en las páginas de este ANUARIO. El P. Lachance, según el autor, llega a la conclusión de que los "derechos individuales y derechos sociales se articulan orgánicamente, estando subordinados los primeros a los segundos", porque el Derecho natural es, en el orden de finalidad, sobre todo, social.

Expone, por último, Heribert Golsong su opinión sobre los "elementos nuevos" que han contribuido en nuestros días, al menos parcialmente, a hacer las reglas del Derecho internacional más aptas para servir al bienestar de todos los hombres. El signo nuevo "más impresionante y efectivo" de esta evolución es, para el autor, la "Convención de los Derechos del Hombre", de 1950, y el Protocolo adicional de marzo de 1952. En la Convención se instaura un mecanismo de *garantía colectiva* fundada de una parte sobre una Comisión europea de los Derechos del Hombre, y de otra sobre un Tribunal europeo de los Derechos del Hombre, compuestos, los dos, por miembros completamente independientes en el ejercicio de sus funciones.

Hecho verdaderamente revolucionario en Derecho internacional—termina el autor—es que el individuo puede, en este sistema de garantías, invocando una pretendida violación de los derechos enumerados en la Convención, no solamente denunciar a un Estado contratante, del que no es ciudadano, sino a su propio Estado.

La nueva concepción que se manifiesta en la Convención europea de los Derechos del Hombre puede ser la "regla auténtica de la sociedad humana", si todos los que están llamados a aplicar sus disposiciones se inspiran en los datos filosóficos de este "verdadero Derecho" del que nos han hablado Pío XII, Verdross y el P. Lachance.—E. S. V.

GRINDEL (Carl W.): *Justice and the Philosophers*, en "Justice", Proceedings of the American Catholic Philosophical Association, 1962, págs. 11-18.

No hay posibilidad de saber Derecho, sin una consideración filosófica de su

realidad. No se puede saber qué es justicia sin un concepto verdadero de la persona que es su sujeto, o de Derecho natural que es su objeto. No tiene sentido hablar de justicia si no es con referencia al hombre dotado de poder espiritual, y si el Derecho depende totalmente de la ley positiva.

La filosofía jurídica ha de desarrollar en esta dirección una ética social basada en una filosofía de la naturaleza que tome por centro de su atención la naturaleza humana.

Sería indigna de este nombre una filosofía que no estudiara los problemas de la estructura de la persona y de su conexión con el bien común. En nuestros días ello significaría también abandonar al hombre a merced de los totalitarismos políticos, y su libertad desaparecería tal vez si la persona sólo fuera entendida como la inmersión del hombre en el grupo.

El no haber profundizado bastante en la noción de la persona humana, ha traído consigo a la ciencia jurídica un exceso de criterios particularistas, referidos a la esfera contractual y a la justicia conmutativa, mientras se ha perdido la noción del sentido justo fundamental, que es el de la dignidad de las personas, y de la justicia distributiva como forma central de la justicia organizada.—A. S.

GUTIÉRREZ (Carlos José): *Sul diritto naturale*, en "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", VI, 1963, páginas 703-14.

El autor, después de efectuar una rápida ojeada sobre la diversidad de nombres y de orígenes que tiene el Derecho natural en la historia del pensamiento, y de señalar cuáles son los fundamentos que en cada caso se le asignan, plantea la situación moderna en que el Derecho natural es objeto de negación por unas doctrinas y de profundización por otras.

La tesis fundamental del autor es que el Derecho natural ofrece un claro ejemplo de persistencia doctrinal a través de los tiempos. Para explicar tal persistencia examina tres elementos que le parecen estar incluidos en todas las tendencias iusnaturalistas de manera común.

Uno de estos elementos es la creencia en las constantes que se producen en la